

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3103 022 2020 00105 00

Teniendo en cuenta que verificada la documental aportada por el extremo actor y que daría cuenta de la notificación del extremo demandado (archivos 14 a 21), pudo evidenciar el Despacho, que las evocadas diligencias no le fueron remitidas al tenor de lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, como quiera que no se relacionó el Despacho Judicial que conoce del asunto de forma adecuada y tampoco se acreditó el envío de los traslados y del mandamiento de pago, motivo por el cual el Despacho no la tendrá en cuenta.

En esos términos, se requiere a la parte demandante, para que en el término de 30 días y acorde con los lineamientos del artículo 317 del C.G.P., proceda a notificar en debida forma al demandado, so pena de aplicar las sanciones procesales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3f9ea8f922de53098943c16434c634d58e8bcffae91a994859de4d045048aa9**

Documento generado en 31/03/2022 08:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>